

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO VETERINARIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS HEMATOLÓGICAS, BIOQUÍMICA SANGUÍNEA, PARASITOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA, HISTOPATOLOGÍA A PARTIR DE SANGRE Y OTROS FLUIDOS DE ORIGEN ANIMAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$57,659,225)** incluido IVA (si aplica), impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, de la siguiente manera:

A) CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas corresponden con lo enunciado en la ficha técnica, así como en la propuesta presentada, y lo requerido por la entidad, los valores por lo ítems objeto de adquisición serán los que presento el contratista a través de la plataforma SECOP II, pregunta lista de precios y anexo propuesta económica.

FICHA TECNICA LABORATORIO CLINICO VETERINARIO						
Ítem	Dirección	Descripción del elemento	Cantidad	Marca	Referencia	Presentación y tipo de medida
1	Animales Venenosos (190) Animales de Laboratorio (60)	Cuadro hemático	250	No aplica	No aplica	Unidad
2	Animales Venenosos (190) Animales de Laboratorio (60)	Proteínas totales	250	No aplica	No aplica	Unidad
3	Animales Venenosos (190) Animales de Laboratorio (60)	Fibrinógeno	250	No aplica	No aplica	Unidad
4	Animales Venenosos (190) Animales de Laboratorio (30)	Creatinina	220	No aplica	No aplica	Unidad

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-499-2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LABORATORIO MEDICO
VETERINARIO LMV SAS – NIT 860046874**

5	Animales Venenosos (190) Animales de Laboratorio (30)	Nitrógeno ureico	220	No aplica	No aplica	Unidad
6	Animales Venenosos (190) Animales de Laboratorio (10)	AST (aspartato amino transferasa)	200	No aplica	No aplica	Unidad
7	Animales Venenosos (190) Animales de Laboratorio (20)	GGT(gamma glutamiltransferasa)	210	No aplica	No aplica	Unidad
8	Animales Venenosos (190) Animales de Laboratorio (20)	Albúmina	210	No aplica	No aplica	Unidad
9	Animales Venenosos (20) Animales de Laboratorio (10)	Ácido úrico	30	No aplica	No aplica	Unidad
10	Animales Venenosos (220) Animales de Laboratorio (50)	Coprológico	270	No aplica	No aplica	Unidad
11	Animales Venenosos (160)	Parásitos pulmonares	160	No aplica	No aplica	Unidad

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-499-2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LABORATORIO MEDICO
VETERINARIO LMV SAS – NIT 860046874**

12	Animales Venenosos (26)	Prueba de Dennis	26	No aplica	No aplica	Unidad
13	Animales de Laboratorio (5)	Citología Exfoliativa	5	No aplica	No aplica	Unidad
14	Animales Venenosos (5) Animales de Laboratorio (50)	Raspado piel	55	No aplica	No aplica	Unidad
15	Animales Venenosos (40) Animales de Laboratorio (70)	Diagnóstico histopatológico	110	No aplica	No aplica	Unidad
16	Animales Venenosos (5) Animales de Laboratorio (70)	Cultivo de bacterias aerobias	75	No aplica	No aplica	Unidad
17	Animales Venenosos (5) Animales de Laboratorio (40)	Cultivo de hongos	45	No aplica	No aplica	Unidad
18	Animales Venenosos (5) Animales de Laboratorio (10)	Antibiograma	15	No aplica	No aplica	Unidad

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-499-2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LABORATORIO MEDICO
VETERINARIO LMV SAS – NIT 860046874**

19	Animales de Laboratorio (3)	Necropsia roedores y lagomorfos	3	No aplica	No aplica	Unidad
----	-----------------------------	---------------------------------	---	-----------	-----------	--------

- El laboratorio debe disponer de la capacidad técnica necesaria para realizar las pruebas en las siguientes especies: équidos (equinos y mulares), ovinos, gansos, serpientes, lagomorfos y roedores. Estas especies abarcan la totalidad de los animales alojados en el Grupo de Animales Venenosos y el Grupo de Animales de Laboratorio. La supervisión será responsable de solicitar los análisis correspondientes según sus necesidades.
- Las pruebas enumeradas son las requeridas por parte del Instituto Nacional de Salud, las fechas de realización serán establecidas por el supervisor del contrato y las cantidades se estimaron acorde a las necesidades del Grupo de Animales Venenoso y el Grupo de Animales de Laboratorio.
- El Laboratorio clínico veterinario que preste los servicios debe satisfacer las necesidades de diagnóstico específico solicitado por el Instituto, con pruebas confiables exactas y seguras, de alta sensibilidad y especificidad que aseguren los resultados.
- Las pruebas empleadas por el laboratorio deben estar estandarizadas internamente y debidamente documentadas en su sistema de gestión. Esto garantizará la repetibilidad y confiabilidad de los resultados obtenidos.
- Las pruebas que no se encuentren contempladas en la ficha técnica, podrán ser solicitadas por el supervisor del contrato según los requerimientos de los grupos, pero en cualquier caso no pueden superar el valor del contrato, funcionando como una bolsa de pruebas o análisis de laboratorio, por lo cual el contratista al inicio de la ejecución del contrato debe anexar su portafolio completo de pruebas diagnósticas disponibles, con su respectivo valor unitario.

Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios no previstos:

- Aquellas pruebas que no se encuentren incluidas dentro de la oferta inicial conforme la tabla señalada y sea necesario requerirlas deberán estar acorde a los precios de mercado. Esta información será validada previamente por la entidad para proceder con la autorización respectiva.
- Para determinar el valor unitario del servicio no previsto, el supervisor del contrato solicitará dos (2) cotizaciones en el mercado; de las cuales se determinará el menor valor para que la Entidad cancele al contratista por el bien o servicio no previsto.
- No obstante, lo anterior, para la prestación de los servicios no previstos dentro del proceso de selección, el contratista requerirá autorización expresa y escrita del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: A) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 12 de diciembre de 2025. B) **LUGAR DE EJECUCIÓN** Las muestras serán entregadas y los resultados recibidos en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C. (Las pruebas se realizarán en los laboratorios del Contratista.

CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y productos contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor del INSTITUTO en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-499-2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LABORATORIO MEDICO
VETERINARIO LMV SAS – NIT 860046874**

aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.

3. Estar al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
4. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
5. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II, y según periodicidad exigida en el contrato.
6. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 “Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo”, especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al objeto del contrato.
7. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del INSTITUTO.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato al Supervisor del mismo.
10. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios.
13. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita EL INSTITUTO.
14. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas:

1. Asistir a la reunión de apertura, así como a las demás solicitadas por la supervisión del contrato, y acoger las decisiones concertadas en las mismas. La reunión de apertura se realizará de forma presencial o virtual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, el medio y hora de la misma será informada previamente por el supervisor del contrato. En esta reunión también se tratarán entre otros temas los lineamientos de seguridad para el ingreso, permanencia en las instalaciones y la firma del acta de inicio para la prestación del servicio.
2. Realizar los exámenes de laboratorio objeto del contrato, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, el pliego de condiciones, y la información suministrada por el supervisor del contrato.
3. Dar indicaciones y/o recomendaciones al Instituto referentes a la toma de muestras, manejo o transporte de las muestras, si a ello hubiere lugar.
4. Asumir todos los costos de transporte del servicio solicitado y disponer de los medios idóneos para dicho transporte y disposición de los mismos, con el fin de recoger las muestras en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud en su sede CAN (Avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C) y transportarlas a su laboratorio con el cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de obtener resultados confiables y certeros.

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-499-2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LABORATORIO MEDICO
VETERINARIO LMV SAS – NIT 860046874**

5. Suministrar todos los insumos, elementos y recipientes requeridos para la toma, embalaje y transporte de las muestras.
6. Entregar los resultados de las pruebas vía correo electrónico que le indique el supervisor o en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud en su sede CAN (Avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C) en los formatos de reporte del contratista, con los valores de referencia y la firma validada del responsable ya sea digital o manuscrita.
7. Entregar los resultados en lo que refiere a hematología, bioquímica sanguínea y análisis de otros fluidos corporales máximo en tres (3) días hábiles posteriores a la entrega de las muestras. Los tiempos para análisis microbiológicos, patológicos y de serología dependerán del desarrollo de la prueba y deberán ser informados al momento de que el laboratorio reciba las muestras.
8. Apoyar en la interpretación clínica y asesoría técnico-científica de los resultados obtenidos en las pruebas.
9. Realizar contra-muestra a costa del contratista, a los resultados NO conformes relacionados con el desarrollo de la prueba.
10. Mantener vigente durante el término de duración del contrato el registro expedido por el ICA conforme lo exige la Resolución 093858 del 26 de marzo de 2021.
11. Garantizar que la infraestructura física sea la adecuada, así como el personal idóneo y calificado para desarrollar correctamente el objeto del contrato.
12. Atender las observaciones y/o requerimientos que le formule el supervisor, sobre el cumplimiento del objeto contractual.
13. Dar cumplimiento a las normas de bioseguridad y salud en el trabajo para la ejecución de la actividad acorde a la normatividad vigente, para lo cual se debe garantizar que el personal idóneo y calificado que prestará el servicio cuente con uniforme e identificación en donde se manifieste la relación con el proveedor, además de utilizar siempre los Elementos de Protección Personal (E.P.P) requeridos (bata, gorro desechable, protección respiratoria, guantes, botas), de conformidad con las normas del sistema de seguridad y salud en el trabajo que le apliquen.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente durante la ejecución del contrato garantizando la gestión adecuada de residuos, lo cual podrá ser verificado por el área de Gestión Ambiental del INS como control operacional a proveedores.
15. Cumplir con la totalidad de ofrecimientos de puntuación ofertados durante el proceso precontractual INS-SAMC-010-2025.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: En virtud del presente contrato, **EL INSTITUTO** tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
5. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.
6. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Realizar la entrega de las pruebas y muestras necesarias para prestación del servicio por parte del contratista, cuando aplique.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL INSTITUTO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-499-2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LABORATORIO MEDICO
VETERINARIO LMV SAS – NIT 860046874**

12. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.
13. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de lo establecido en el POE-A01.2014-001 “Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo”, especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al tipo de actividad que desarrolla.
14. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo al tipo de actividad desarrollada.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará mediante pagos parciales contra entrega de los resultados de las pruebas de laboratorio entregados al supervisor del contrato.

Para la cancelación del pago **EL CONTRATISTA** debe cumplir a satisfacción con la entrega de lo facturado acorde con el objeto del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, así como también aportar la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA).

Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las medidas para gestionar la facturación electrónica, establecidas en el Decreto 358 de 2020, Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por La DIAN, Directiva Presidencial 09 de 2020 y Circular Externa 016 del SIIF y demás normas que lo regulen, aclaren o modifiquen.

El(los) pago(s) se efectuará(n) mediante abono por Terminal vía ACH y estará sujeto a la situación de recursos por parte de la DTN de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- aprobado para esta vigencia según programación mensual de giros.

El valor de las facturas presentadas no podrá exceder el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección.

NOTA 1: La(s) factura(s) deben discriminar el valor unitario por prueba, o deben entregarse con un documento que de alcance a este requerimiento.

NOTA 2: El valor de las facturas presentadas no podrá exceder el valor del contrato.

NOTA 3: De conformidad con lo establecido en la Ley 1697 de 2013, el contratista deberá tener en cuenta que se podrá aplicar la contribución de la “Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia”, en contratos de obra Pública y sus conexos, liquidada de conformidad con las tarifas establecidas “cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%”, entendiéndose como todo aquello que abarca incluso los servicios de mantenimiento, adecuación, instalación, construcción incluso respecto de aquellos bienes que cumplen con las condiciones de inmuebles por uso o destinación, y que coadyuvan en la prestación del servicio y funcionalidad del inmueble principal, esto se realizara cuando dentro de la ejecución del contrato de mantenimiento se desarrollen actividades de intervención que puedan darse como un contrato de obra inmerso en el mismo

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **27125** del 29 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor Por Cargar
-----------------------------	----------------------------	------------------

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-499-2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LABORATORIO MEDICO
VETERINARIO LMV SAS – NIT 860046874**

ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE EVENTOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE INTERES PARA LASALUD PUBLICA NACIONAL	C-1901-0300-11-20201C-1901154-02-10	\$61.037.745
--	-------------------------------------	--------------

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato será ejercida por el (la) Coordinador (a) del Grupo Animales de Laboratorio de la Dirección de Producción y el (la) Coordinador (a) del Grupo Animales de Animales Venenosos de la Dirección de Producción. quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 0064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen. Así mismo deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual copia del/los informe(s) productos y soportes de ejecución del contrato y realizar el cargue de los referidos documentos en la plataforma del SECOP II. Cuando el supervisor sea un director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad quedará en quien lo remplace en el cargo.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: EL/LA CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO** a la firma del presente contrato, una garantía única otorgada por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos:

TIPO DE AMPARO/GARANTIA	APLICA (si/no)	% DE AMPARO		VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento	Si	20%	Del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, no obstante, hasta la liquidación del contrato
Garantía de Calidad del servicio	Si	20%	Del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	SI	8%	Del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Garantía de responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SM MM LV		Por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato, cuando aplique.

PARÁGRAFO TERCERA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que debido a sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyan o agoten.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **INSTITUTO** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **INSTITUTO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única, de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el objeto, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al **INSTITUTO** el veinte por ciento (20%) del valor total de la misma como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El **INSTITUTO** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el **INSTITUTO** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL INSTITUTO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INSTITUTO**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **EL INSTITUTO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio ofertado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL INSTITUTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-499-2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LABORATORIO MEDICO
VETERINARIO LMV SAS – NIT 860046874**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de acuerdo con lo señalado en artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario y en todo caso de acuerdo con las disposiciones legales y jurisprudenciales existentes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos previstos en normatividad vigente, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato oferta será ejecutada por **EL CONTRATISTA** con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con **EL INSTITUTO** y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL/LA CONTRATISTA**, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **EL/LA CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **INSTITUTO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Toda comunicación efectuada por **EL INSTITUTO** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma del **SECOP II**, para la ejecución se requiere de la existencia de Disponibilidades y Registros Presupuestales correspondientes y de la aprobación de la garantía única por parte del **INSTITUTO**.

